



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fechas 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.— *Circular.*

Censo electoral de 1930.— *Alteraciones habidas en los distritos electorales.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.— *Anuncio.*

Ajencia ejecutiva del Pósito de Villaornate.— *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldes.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitoria.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino del pueblo de Santa Marina, agregado al Ayuntamiento de Torono, en las circunstancias siguientes:
Zona declarada infecta: Todo el término privativo de Santa Marina.
Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura, y por todo el perímetro del terreno citado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.
Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 1 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil interino,

Teleforo Gómez Núñez

Censo Electoral de 1930

Alteraciones habidas en los distritos electorales

Renovado el Censo electoral en el año en curso, y una vez substanciado los recursos entablados ante la Junta provincial del Censo electoral y Sala de lo civil de la Audiencia territorial, las alteraciones habidas en los distritos y secciones electorales, son las siguientes:

Astorga

Se segregaron de la sección 2.ª, del distrito 2.º, para agregarlas a la 1.ª la sección 1.ª del mismo distrito la plaza de San Miguel, calles de Altamira, Portería y Cubera, hoy Martínez Salazar, Postas, Modesto Lafuente, Costilla, San Javier, Catedral, Plaza de la Catedral, Plaza de la Libertad, Culebra, Santi Spiritus y Puerta Obispo.

Barjas

Se dividió la única sección en dos, dándole el nombre de Corrales a la segunda, que la componen las entidades de Corrales, Mosteiros, Peña-caira, Guimil, Serviz y Villar.

Castillo del Páramo

Se dividió la sección única en dos, dándole a la segunda el nombre de Acebes del Páramo, compuesta de

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta día del de 8 Diciembre de 1930)

... citación acordado por el... de esta villa de... lencia de fecha... viembre último... andia de tercería... ida por D. Flo... is, vecino de Ar... Abogado del Es... D.ª Petra... r de ejecutados... nes sean y se ig... sobre procedi... hecho al actor... n Ardón, al sitio... concepto de De... cordó citar a los... deros para que... sala audiencia de... en esta villa de... la Quintana, a... correspondiente... oce de Diciembre... ; percibiéndoles... lo, les parará el... ubiereingar en

... de citación por... OFICIAL, expido... mo en Ardón a... ore de mil nove... El Juez, Subino... el Secretario, Ma... P. P.—590.

ARTICULAR

... 10 de Noviembre... cuadras públicas... caballo de 6 cuar... fino rubio, con... a, no muy clara... años de edad, ... rado de las cuatro... pelo blanco al... de atras.

... o Astorgano Ca... la entrega del... eban de Valdue... ferrada. P. P.—578.

... ON... ación provincial... 0

esta entidad y las de Matalobos del Páramo y San Pedro de Pegas.

Carrizo de la Ribera

Se refundieron las dos secciones en una.

León, Circunscripción 1.ª Norte

Se segregaron de la 1.ª sección del 2.º distrito, para la 2.ª del mismo, las calles Bilbao, Rafael María de Labra, Pérez Crespo, Plaza de San Marcelo, Estación de Matallana, Plaza del Castillo y Federico Echevarría.

Se dividió el tercer distrito en tres secciones, en la forma siguiente:

Sección 1.ª, Plaza de la Libertad, A. P. Isla, Fajeros, Julio del Campa, Ramiro Balbuena, Suero de Quiñones y Ponferrada.

Sección 2.ª, Ordoño II, Alfonso V, Sierra Pambley, Valencia de Don Juan, Gran Vía, Plaza Circular, Colón, Pi y Margall y Lucas de Tuy.

Sección 3.ª, Condesa de Sagasta, Astorga, Carretera de Galicia, Carretera de Caboalles, Carretera de Zamora y Barrio de la Vega.

Circunscripción 2.ª Sur

Primer distrito se dividió en dos secciones, en la forma siguiente:

Sección 1.ª, Egido, Candamia, Panaderos, Cantarranas, Plaza de Serradores, Serradores, Nido, Plaza del Nido, Badillo, Presa de los Cantos, Puerta Sol, Tarifa, Muriás de Paredes.

Sección 2.ª, Travesía de Rebollo, Plaza Mayor, Santa Cruz, Reina Victoria, Paioma, Sal, Escalerilla, Plegaria, Travesía de Santa Cruz y Travesía de la Plaza.

Segundo distrito se dividió en tres secciones en la forma siguiente:

Sección 1.ª, Pérez Galdós, Cardiles, Platerías, General Picasso, Conde Luna, G. Aroárate, Paso Plaza del Conde, Carnicerías, Tiendas, Rinconada del Conde y Azabachería.

Sección 2.ª, F. Cadórniga, Zapaterías, Cascalería, Plata, Conde Rebollo, P. D. Gutierrez, T. D. Gutierrez, Corta, Misericordia, Don Juan de Arfe, Revilla, Cuesta Cazañón, Cuesta Carbajal, Plaza del Mercado y Travesía del Mercado.

Sección 2.ª, Capilla, Escorial, Herreros, Puertamoneda, Barahona, Plaza del Caño de Santa Ana, Cantareros, Santa Ana y Rollo.

Paradaseca

Se dividió en dos secciones, dándole el nombre de Paradña a la 2.ª y se compone de las entidades, Paradña, Campo del Agua, Villar de Acero y Pobladura.

Páramo del Sil

Se refundieron las dos secciones en una.

La Pola de Gordón

Se dividió la única sección del tercer distrito en dos, dando a la 2.ª el nombre de La Vid compuesta de las entidades La Vid, Ciñera y Villasilpliz.

Ponferrada

Se dividió la 1.ª sección del 2.º distrito en dos, dándole el nombre de Estaciones, compuesta esta 2.ª sección de las calles siguientes: Plaza de Julio Lazurtegui, Carreteras Asturias, de Coruña, Orense y Estación, Calle Nueva con las adyacentes y transversales que figuran con la denominación de Nueva, Estación Norte y Vía Nueva.

Riello

Se refundieron las dos secciones en una.

Sabero

Se refundieron las dos secciones en una.

San Esteban de Valdueza

Se dividió en dos secciones, dándole a la 2.ª el nombre de San Clemente de Valdueza, integrada por dicho San Clemente, Bouzas, Montes, Peñalba y San Adrián de Valdueza.

Soto y Antio

Se refundieron las dos secciones en una.

Truchas

Se dividió en dos secciones, dándole a la 2.ª el nombre de Manzana, cuya entidad con las de Pozos, Villar, Cunas y Quintanilla, constituirán esta sección.

Valderrey

Se dividió en dos secciones, dándole a la 2.ª el nombre de Castrillo de las Piedras, integrada por esta

entidad y las de Carral y Villar. Cuevas y Barrientos.

Valle de Finolledo

Se dividió en dos secciones, dándole a la 2.ª el nombre de Burbia, compuesta de esta entidad y las de San Martín de Moreda, Bustarga y Penoselo.

Villablino

Se dividió el 2.º distrito en dos secciones, dando a la 2.ª el nombre de Villaseca compuesta esta de las de las entidades de Villaseca y Cuarteles del mismo.

Villafranca del Bierzo

Se dividió el primer distrito en dos secciones, dando a la 2.ª el nombre de Valtuille de arriba, compuesta de dicha entidad y las de Villanueva y San Clemente.

Villaveano de Valdearagay

Se refundieron las dos secciones en una.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de las operaciones que hay que llevar a cabo con posterioridad a la publicación de las listas electorales, ya impresas.

León, 3 de Diciembre de 1930. — El Jefe de Estadística, José Lemés

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de D. Juan

Ayuntamiento de Valdemora

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado providencia de apremio que copiada a la letra dice así.

«Providencia. — En uso de las facultades que me concede el artículo 133 del Estatuto de Recaudación de 13 de Diciembre de 1923; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 131 del citado Estatuto, declaro incursos en el recargo de apremio correspondiente a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. El deudor vendrá también obligado a satisfacer los gastos costas y reintegros ocasionados en la ejecución. Cúmplase lo que previene el artículo 134 del mencionado Estatuto.

Y hallándose comprendidos entre

los deudores anteriores que a continuación se detallan por decir su residencia en el territorio de la entidad notificada, en el término de la entidad desde la fecha de este anuncio efectivo señalen el poder respectivo

Por la Ilesia de San Julián de Pal, 92, 20 por 1 Y D.º 92,08, 1 por 100

Por la zona de Valdemora, su Abad, el go de ap total, 91 Y D.º principio del

El recibo a que los dentro de la in BOLETIN de no ar go y vez tran mente i

En V de 1930 Salán: M. Maz

Ajen

Don Ce Agen Villa Hega que ins a vario siguen Prov fecho l

Carral y Villar...
inollado...
secciones, dáu...
mbre de Burbia...
entidad y las de...
eda, Bustanga y

lino...
° distrito en dos...
la 2.ª el nombre...
nesta esta de las...
Villaseca y Cunn-

del Bierzo...
primer distrito en...
ndo a la 2.ª el...
le de arriba, com...
tidad y las de Vi...
mente.
Valderaquey...
las dos secciones

público a los efec...
s operachmas que...
abo con posterio...
ción de las listas...
resas.
mbre de 1930.-...
tica, José Lemes

**Contribuciones
de León**

de D. Juan

de Valdemora...
Recauduría de Ha...
vincia se ha di...
de apremio que...
dice así.

En uso de las fa...
ncede el artículo...
e Recaudación de...
e 1928; y de con...
spuesto en los ar...
del citado Estatuto...
s en el recargo d...
diente a los com...
s anteriormente...
ndor vendrá tam...
satisfacer los gastos...
s ocasionados en...
plazo lo que pre...
34 del menciona...
mprendidos entr

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los individuos que a continuación se relacionan, y por desconocerse en esta vecindad su residencia y actual paradero, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, comparezcan a hacer efectivo el débito que se persigue, o señalen persona alguna contra quien poder seguir la tramitación de los respectivos expedientes.

Relación que se cita

Por herencia de D. Francisco de la Iglesia Puerta sus herederos don Julian de la Iglesia, cuota principal, 92,33, recargo de apremio al 20 por 100 18,46 total, 110,79.

Y D.ª Ana de la Iglesia, principal 92,08, recargo de apremio del 20 por 100 18,40, total, 110,48.

Por herencia de D. Francisco Lozano, sus herederos, D.ª Fandula Abad, cuota principal 76,59, recargo de apremio del 20 por 100 15,32, total, 91,91.

Y D.ª Facunda Lozano Abad, principal 218,94, recargo de apremio del 20 por 100 43,79 total, 262,73.

El recargo de apremio queda reducido al diez por ciento, siempre que los deudores verifiquen el pago dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que de no ser así se procederá al embargo y venta de bienes en rebeldía una vez transcurrido el plazo primeramente indicado.

En Valdemora a 1 de Diciembre de 1930. — El Recaudador, Félix Salán. — V.º B.º: El Recaudador, M. Mazo.

Ajencia ejecutiva del Pósito de Villarnate

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito de Villarnate.

Haga saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a varios deudores, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que después se

dirán su descubierta para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Diciembre de 1930, a las once horas de la mañana, en el local de la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se indican y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudores D. Ambrosio Martínez y D. Santos Martínez

Una tierra, a Carre Castro, de 25 áreas y 68 centiáreas, en 60 pesetas.

Otra tierra, a la senda de la Lámpara, de 42 áreas y 80 centiáreas, en 100 pesetas.

Otra tierra, al somorial, de 81 áreas y 32 centiáreas, en 180 pesetas.

Otra tierra, a Carre Campazas de 59 áreas y 92 centiáreas, en 140 pesetas.

Deudor D. Gregorio Pérez

Una tierra, a la Carrancha, de 68 áreas y 48 centiáreas, en 480 pesetas.

Deudor D. Daniel Santos González
Una casa, en Villarnate en la

rinconada de San Miguel núm. 117 del Registro fiscal, en 120 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, oneden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establezca el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Villarnate a 19 de Noviembre de 1930. — El Agente ejecutivo, Cecilio Carrascal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villarnate

Para atender al pago del sostenimiento del Instituto de Higiene provincial, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 10, artículo 8, concepto 2.º, 20,47 pesetas al capítulo 8, artículo 3.º, concepto 1.º.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publicó este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revisadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral del 26 y años de 1927, 1928 y 1929 y ratificado el acuerdo del Pleno aprobando provisionalmente las mencionadas cuentas, el Ayuntamiento en pleno, en sesión del día 29 del mes último, acordó aprobarlas definitivamente sin deducción de responsabilidades para los cuentandantes.

Lo que se hace público por término de quince días en este periódico oficial a los efectos del art. 581 del Estatuto municipal.

Villamandos, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Santiago Lorenzana.

Aldia constitucional de La Robla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito extraordinario tomado de las existencias que resultaron en Caja en 31 de Diciembre del año 1929, el cual se destina para cubrir gastos del presupuesto extraordinario forniado en el año actual, se hace saber al público para que durante el plazo de quince días pueda examinar el expediente y hacer las observaciones que estimen oportunas.

La Robla, 1 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Adolfo López Cañón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Villablino
Don Emilio Riesco Núñez, Juez municipal de Villablino.

Hago saber: Que por este edicto, se cita y emplaza a Serafín Magallanes, en ignorado paradero, unyo

último domicilio lo ha tenido en Villaseca de Lacedana, de este término, para que el día trece del corriente y hora de las diez de su mañana, se presente en este Juzgado a contestar la denuncia que contra el mismo se sigue por maltrato de obra a Froilán Álvarez, haciéndole saber por si no pudiera, o no quisiera concurrir al juicio, lo dispuesto en los artículos 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en providencia del veintisiete del pasado; apercibiéndole, que de no concurrir, ni ampararse en los artículos citados le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villablino a dos de Diciembre de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, Emilio Riesco. — P. S. M. El Secretario, Felipe Riesco.

Juzgado municipal de Valverde de la Virgen

Don Santiago Fuertes Melcón, Juez municipal de Valverde de La Virgen.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las dos de su tarde, se vende en pública y tercera subasta, por no haber tenido efecto la primera y segunda, y por pujas a la llana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de este pueblo, la finca siguiente:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Robledo, a la calle de arriba de planta alta y baja, con varias habitaciones, cubiertas de teja y un poco de corral, que mide ciento ocho metros cuadrados, linda por derecha entrando, casa de Marcos González; izquierda, otra de Antonio Cañón; espalda, huerto de Marcos González, vecinos de Robledo y de frente, calle; tasada en 1.000 pesetas.

Cuya casa se vende como de la propiedad de D. Bonifacio Cañón Blanco, vecino de Robledo de La Valdoncina, para hacer efectivas la multa de doscientas pesetas en papel de pagos al Estado, costas y gastos a que fué condenado en juicio

de faltas que le promovió D. Marcos Gutiérrez González, Alcalde Presidente que fué de la Junta vecinal del pueblo de Robledo, por insultos y amenazas al mismo.

No se admitirán posturas más que solo por pujas a la llana y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dicha finca, y, por tanto, el rematante tiene que suplirlos a su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde de La Virgen a veintiocho de Noviembre de 1930. — El Juez, Santiago Fuertes. — P. S. M. El Secretario, Angel Pérez.

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Margarita Bandera, de 16 años, natural de Orzonaga (León) y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 20 del actual, a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por atropello de automóvil como perjudicada.

León, 2 de Diciembre de 1930. El Secretario, Arsenio Arcehavalá.

Requisitoria

Pérez García, Manuel, de 56 años de edad, hijo de Francisco y de Angela, de estado viudo, de profesión jornalero, natural y vecino de Torrelavega, procesado en causa que se le sigue por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, con el número 96 del año actual, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de dicho partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, 1 de Diciembre de 1930. — El Juez de instrucción, Joaquín de la Riva. — El Secretario judicial, P. H., Santiago Martínez.

Imp. de la Diputación provincial



AD
Luego
secretario
BOLETIN
de aplaz
onde p
el núm
los Se
z los l
aduan
ne deb

Parte o
Min
Real or
se inv
zas d
muni
de coi
cción
ceden

A
GOBERN
de
mien
de la

Ad

Servici
cuar

Comisi
Anu

Admin
de l
lar.

Recan
la p